

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA (Incidente de desacato)

Radicación: 20 001 31 10 001 **2024 00059 00**

Incidentante: RICARDO ANDRES OVIEDO CUELLO

Incidentado: Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el incidentante.

La apoderada judicial del incidentante informa, que, desde que se profirió el fallo hasta la fecha, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional ha hecho caso omiso a la decisión proferida por este despacho, por lo que en estos momentos su apadrinado se encuentra con los servicios médicos inactivos, sin poder continuar con la realización de los exámenes médicos de retiro.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, previo a admitir el presente incidente, se ORDENA REQUERIR DE MANERA PREVIA al Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía N°80.424.162, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL ubicada en la carrera 7 N°52 – 48 de Bogotá D.C., y correo electrónico de notificaciones judiciales disan.juridica@buzonejercito.mil.co, con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe a esta agencia judicial lo siguiente:

- Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 01 de marzo de 2024. En caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ello.
- Suministre el tipo y número de documento de identidad de la persona directamente encargada de cumplir el aludido fallo, e igualmente deberá informar los datos de identificación del superior jerárquico de esta.
- El superior jerárquico deberá requerir al responsable para que cumpla la orden constitucional; además de abrir el correspondiente proceso disciplinario contra este.
- Indique los correos electrónicos institucionales y personales de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo y de su superior jerárquico.

Hágase saber al funcionario requerido, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cc3573092d5111862ac09e98843d664dce44dc439723bdeb48b4d2acd70a96**

Documento generado en 03/04/2024 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>